

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964, confirmatoria de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de diciembre de 1963, que en estimación parcial de alzada de Patrocinio Rodríguez Félix y otros trabajadores del Departamento de Hornos de Cok de la nombrada Sociedad y rechazo del recurso de ésta, aprobó los precios de tarifas de desechos para dicho Departamento, declaramos que la expresada Orden ministerial es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—El Magistrado excelentísimo señor don José Fernández-Hernando, votó en Sala y no pudo firmar Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Velasco Medina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Velasco Medina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don José Velasco Medina, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 21 de julio de 1964, que al desestimar el recurso de alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 18 de febrero anterior, por la que se clasificó al productor recurrente como Jefe de Sección o Negociado de la segunda categoría dentro del personal administrativo de la Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Adriano Augusto Pimenta contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 16 de junio de 1964, sobre sanción por infracción de normas laborales de Seguridad e Higiene y Previsión de Accidentes del Trabajo, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, excelentísimo señor don Ambrosio López Giménez, votó en Sala y no pudo firmar Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ramona Ortiz Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ramona Ortiz Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ramona Ortiz Alonso, como única propietaria de la razón social «Hijo Sucesor de José Ortiz Ruiz», contra la Resolución de 14 de febrero de 1964, de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 5 de noviembre de 1963, que, a su vez, desestimó escrito de impugnación de la nombrada Empresa, del acta número 258, de 31 de marzo anterior, de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, de la Inspección de Trabajo de Santander por importe de 37.648,54 pesetas, declaramos que aquella Resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, así como el acta de mención, dejándola sin efecto por lo razonado; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Carmona Alcázar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Carmona Alcázar y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gregorio Carmona Alcázar, don Emilio José Cuevas Fernández y don Amalio González Monzón, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de junio de 1964, que no dió lugar a reclamación contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de enero anterior sobre solicitud de los recurrentes de rectificación del Reglamento de Régimen Interior de la Renfe, de 9 de junio de 1962; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 23 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Inspector de Trabajo don José Manuel Vilabella Gómez contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo en veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría